

**Principales
conceptos
teóricos del derecho**

UNIDAD I

OBJETIVO

El estudiante:

- Analizará crítica y comprometidamente la realidad que se vive, de manera personal, familiar y comunitaria, a través del uso del derecho, como un instrumento del que dispone toda persona para desarrollarse en la vida.

INTRODUCCIÓN

En esta unidad el alumno tendrá el primer contacto formal con la ciencia del derecho. Para lograr su mejor comprensión, es indispensable que conozca cuáles son las características fundamentales de la ciencia jurídica, el origen del vocablo y los alcances de la conceptualización moderna, los distintos tipos de normas que regulan la conducta del hombre, así como su clasificación.

1.1 OBJETO Y ESTUDIO DEL DERECHO

1.1.1 Derecho: conceptualización

Es común que a pesar de que no hayamos hecho el intento de buscar una definición o concepto del derecho, tengamos una idea sobre lo que éste implica, pero lo más frecuente es que dicha noción si no es incorrecta, es demasiado limitada.

Esto se debe a que el vocablo “derecho”, en sus diferentes acepciones es empleado en el habla cotidiana de la mayoría de las personas, con muy diversas connotaciones, como pueden ser:

- *Siéntate derecho por favor*, cuando queremos indicar que la persona adopte una postura correcta al sentarse.
- *Pedro está sentado del lado derecho de Jorge*, en referencia a un lado.
- *El respeto al derecho ajeno es la paz*, frase célebre del Benemérito de las Américas que establece como base de la convivencia armónica de los individuos en la sociedad el respeto a las facultades o prerrogativas de cada individuo.
- *Armando es maestro en derecho*, en este caso se refiere a un estudioso del conocimiento jurídico, del “derecho” como ciencia.

Como puede observarse, el vocablo en referencia no es de uso exclusivo para el conocimiento jurídico, por lo que se hace indispensable establecer las bases del derecho como ciencia, a fin de ubicarnos en el área de conocimiento que nos corresponde estudiar en este curso.

En este orden de ideas, podemos comenzar por distinguir los tres niveles del saber jurídico reconocidos por la doctrina tradicional del derecho que son, a saber: ciencia jurídica, teoría o doctrina general del derecho y filosofía jurídica.

Para algunos estudiosos de la materia, la anterior división clásica se traduce en el estudio de un fenómeno jurídico cualquiera visto desde ángulos diferentes, en los que se busca en el primero responder a la pregunta de ¿por qué surgió?, en la teoría del derecho ¿cómo se forma o estructura?, y la filosofía jurídica atiende al ¿para qué o cuál es su objetivo? (ver esquema 1.1).

En consecuencia, la definición del derecho es un problema cuya solución hay que buscar en el terreno de la filosofía jurídica, pues en éste es donde encontraremos las características que conforman al derecho como ciencia.

En este orden de ideas, Eduardo García Maynes en su libro titulado *Introducción al estudio del derecho* nos dice al referirse a la filosofía jurídica: “Son dos los temas capitales de esta disciplina: el primero es la determinación del concepto del derecho; el otro refiérese a los valores que el orden jurídico debe realizar”.¹

¹ Eduardo García Maynes, *Introducción al estudio del derecho*, p. 119.

Esquema 1.1
Niveles del saber
jurídico.

Niveles del saber jurídico	La ciencia del derecho se encarga de estudiar los fenómenos jurídicos o normas de un determinado sistema, las causas que lo motivaron y sus fundamentos próximos.
	La teoría o doctrina general del derecho analiza los principios generales en que se basa un determinado sistema jurídico, estudia la conexión entre ellos y la relación con las instituciones jurídicas existentes dentro de ese sistema.
	La filosofía jurídica busca definir sus características esenciales, el fundamento último y los fines supremos del derecho.

Para llegar a la definición del derecho como ciencia es necesario adentrarnos en el estudio de la filosofía del derecho; sin embargo, y aun cuando sea de manera superficial, es necesaria una definición de derecho para poder introducirse al estudio de la ciencia jurídica para establecer las bases fundamentales de este curso resulta necesario que hagamos un esfuerzo por crear nuestro concepto del derecho.

La manera más sencilla y rápida es definir al derecho conforme a su semántica, esto es, de acuerdo con el significado de su raíz.

Así, atendiendo a su etimología, el vocablo “derecho” tiene su origen en la voz latina *directum*, que debe entenderse como lo que está conforme a la regla; es decir, lo que no se desvía, lo que es recto. Para otros estudiosos, el origen de dicho vocablo es *directus*, participio del verbo latino *dirigere*, que también significa como lo recto o correcto. De cualquier forma, ambas nociones resultan limitadas para comprender todo lo que actualmente entendemos por derecho.

Más complicado resulta aún, cuando observamos que el equivalente latino de lo que hoy llamamos derecho es la voz *ius*, por lo que conceptos ligados a esta área del conocimiento son más comúnmente empleados tomando en consideración esta raíz. Desde entonces surgió la idea de la *institia* (justicia), y por esta razón se emplea indistintamente, por ejemplo, filosofía del derecho o filosofía jurídica.

Por lo anterior, los estudiosos han considerado fundamental el hacer un análisis de los elementos esenciales del derecho, antes de adentrarnos en un intento por definir dicho vocablo.

Los filósofos del derecho han coincidido en establecer que son nueve las notas consideradas como esenciales del derecho, a saber:

1. **El derecho es un fenómeno exclusivamente humano.** Esta primera característica busca aclarar que el derecho es un producto “del hombre para el hombre”, cuyo origen no deriva de un mandato de un ser supremo o deidad.
2. **El derecho es un ordenamiento de la razón.** Con esto se pretende establecer que la generación del derecho no debe ser obra del capricho o voluntad singular de un individuo, por ello, en casi todos los sistemas jurídicos del mundo la generación de las normas se encomienda a cuerpos colegiados en los que el debate es la base creadora del derecho.

3. **El derecho presupone la libertad humana.** Esta libertad es la que tenemos todos los individuos para comportarnos conforme a la regla, o decidir por una conducta alejada del comportamiento general que incluso, puede causar efectos negativos en los derechos de otros individuos. Si todos nos comportáramos “correctamente” en nuestro desenvolvimiento cotidiano, tal vez no sería necesaria la existencia de la norma.
4. **El derecho es una forma de la vida social.** Pues surge como una necesidad de la convivencia del hombre en un grupo social, para establecer las bases de la relación con los demás individuos que lo conforman.
5. **El derecho tiene como fin principal la justicia.** No es el único fin del derecho, pero sí debe ser el más importante, pues la existencia de la justicia en el grupo social, garantiza el bien común y la seguridad.
6. **El derecho es diferente a la moral.** Aunque más adelante estudiaremos a detalle este punto, podemos adelantar que su diferencia fundamental estriba en el sentido subjetivo de la moral, contra la intención objetiva de la norma jurídica.
7. **El derecho debe ser promulgado por legislador autorizado.** Es el propio derecho el que establece cuál es su proceso de creación formal, limitando las facultades de formulación del derecho a un cuerpo u órgano del Estado.
8. **El derecho está condicionado por la realidad.** La generación de la norma debe tener como razón fundamental la realidad social, pues básicamente se establece para prevenir un problema en el futuro o resolver un conflicto ya existente.
9. **El derecho debe realizarse en la historia.** Esta característica, según los doctrinarios, representa una comprobación de la existencia de las anteriores, pues el paso del tiempo debe permitirnos verificar que su surgimiento cumplió con dichas condiciones.

De todas estas características la única que resulta compleja es la que afirma que el derecho tiene como fin la justicia; esto a pesar de que el hombre crea las disposiciones legales para que haya justicia y no sólo por elaborar normas jurídicas, lo que además se refiere directamente a la segunda nota.

Por ello, el derecho es revisado constantemente, pues así como cambia la sociedad, debe también evolucionar el derecho; nunca permanece estático, sino que se adecua a las necesidades y condiciones del grupo social al cual va dirigido.

La doctrina ha establecido que existen tres clases de derecho interrelacionadas entre sí:

El derecho vigente o formalmente válido, que es el conjunto de normas imperativo atributivas que en una época y territorio determinados la autoridad pública declara de cumplimiento obligatorio.

El derecho natural o intrínsecamente válido, consiste en una serie de principios supremos, universales y eternos, que valen por sí mismos, y deben servir de inspiración o pauta para la solución de los casos singulares y la formulación de las normas a éstos aplicables.

El derecho positivo o eficaz, la condición distintiva de éste es la observancia de cualquier precepto legal, sea vigente o no; es decir, que el grupo social al cual va dirigido efectivamente cumpla con lo dispuesto por la norma.

No obstante lo anterior, en estudios más recientes se ha llegado a la conclusión de que no hay tres clases de derecho sino uno solamente, pero visto desde diferentes ángulos, lo que nos permite observar aspectos distintos de él, dando como resultado tres caracteres muy notables de lo jurídico: la vigencia, la validez intrínseca y la eficacia.

Ahora bien, podemos señalar que para fines prácticos el vocablo derecho puede explicarse en tres sentidos fundamentales:

- I. En sentido objetivo: conjunto de normas provistas de sanciones que rigen las relaciones aplicables a los hombres en su desenvolvimiento en el grupo social.
- II. En sentido subjetivo: por éste se alude a la **prerrogativa** de la persona que le permite exigir a otra, prestaciones o abstenciones (derechos personales), o el respeto de una situación de la que ella aprovecha (derechos reales, derechos individuales).
- III. En sentido didáctico: ciencia de las normas obligatorias que presiden las relaciones de los hombres en sociedad.

Para el estudioso de la ciencia jurídica, el derecho es ante todo derecho vigente; es decir, un sistema de normas de validez formal, la cual depende siempre de un conjunto de requisitos extrínsecos, establecidos por otras normas del mismo sistema jurídico.

Un concepto correcto del derecho, en consecuencia, debe comprender los distintos aspectos que los conforman; de este modo es necesario establecer lo más claramente posible cuál es su alcance y objetivos, no sólo la condición de aludir a la norma reguladora de la conducta humana exclusivamente.

Para ampliar y aclarar esta idea, estudiaremos el concepto de derecho que han expresado algunos doctrinarios del derecho.

Rafael de Pina, en su *Diccionario de Derecho*, lo define como “...todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres...”

Otra definición muy completa es la que nos da Miguel Villoro Toranzo en su obra *Introducción al estudio del derecho*: “Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica”.

En el *Diccionario jurídico mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, dice que el derecho es un “...complejo de normas e instituciones que imperan coactivamente en una comunidad estatal...”

Otro concepto que resulta importante conocer, por su clara y didáctica estructura, es el que nos presenta Efraín Moto Salazar en su libro *Elementos del derecho*, que dice:

Glosario

Prerrogativa. Privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ella. Facultad importante de alguno de los poderes supremos del Estado, en orden a su ejercicio o a las relaciones con los demás poderes de clase semejante.

“El Derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta social de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política, y que, inspiradas en la idea de la Justicia, tienden a realizar el orden social”.

Podemos apreciar que esta última definición es más completa, porque además de contener los elementos de las dos anteriores, señala que ese conjunto de normas pueden ser aplicadas a los individuos por medio de una sanción por parte del Estado que las creó; es decir, no es únicamente el hecho de que sean declaradas obligatorias, sino que en caso de no ser observadas por algún individuo, puede aplicársele una sanción para obligarlo a acatarlas. Sin embargo, como detalle a considerar es que Moto Salazar alude en su concepto exclusivamente a la norma jurídica, no al derecho como área del conocimiento humano.

En conclusión, sin demérito de la validez de los conceptos anteriores, podemos establecer que el derecho es la ciencia que tiene como tarea fundamental el estudio de las normas de conducta de los individuos en una sociedad y época determinadas, que declaradas formalmente obligatorias, su no cumplimiento conlleva una sanción política, con el objetivo de establecer el orden social, que predisponen el bien común y el acceso a la justicia.

D
Definición

1.1.2 Derecho y la sociedad

Desde sus orígenes más remotos, el hombre se ha visto en la necesidad de vivir en grupo, para satisfacer sus necesidades esenciales; esto debido al reconocimiento de sus limitaciones individuales, que al unirse, combinan sus habilidades permitiéndoles así demostrar mayor fortaleza para enfrentar a los grandes depredadores o cubrir más grandes espacios de cultivo.

Por ello se dice que el hombre es un ser **gregario** por naturaleza; desde su nacimiento se ve inmerso en un grupo, que en primer término es la familia, base de la organización de la sociedad. Durante su crecimiento, poco a poco irá buscando relacionarse con otros individuos con los cuales se identifica para conseguir sus fines de desarrollo personal, como puede ser un equipo de fútbol, un grupo de estudio, un círculo de lectura o de religión, etcétera.

Resulta muy difícil concebir a un individuo aislado, viviendo lejos del contacto con otros seres humanos, por ello resultan interesantes los datos que nos hablan de hombres que intencionalmente renuncian a vivir en sociedad, retirándose a “crecer” o “meditar” en contacto exclusivamente con la naturaleza como los **anacoretas** o los ermitaños.

La vida en sociedad nos brinda muchas comodidades y facilidades para encontrar nuestros satisfactores, siempre y cuando se ajusten a las condiciones o reglas establecidas por el propio grupo para alcanzar su desarrollo armónico.



G
Glosario

Gregario. Dicho de una persona que, junto con otros, sigue ciegamente las ideas o iniciativas ajenas.

Anacoretas. Persona que vive en lugar solitario, entregada eternamente a la contemplación y a la penitencia.

Figura 1.1
Sociedad antigua.

Por ello, se conceptúa a la **sociedad** como la unión de una pluralidad de hombres que aúnan sus esfuerzos de un modo estable para la realización de fines individuales y comunes; dichos fines no son otros que la consecución del bien propio y del bien común.²

Como consecuencia de la inclusión del hombre en la sociedad, van surgiendo relaciones que, conforme el grupo va creciendo, se van haciendo más complejas por la diversidad de formas de ser y de pensar de cada uno de sus integrantes.

El desarrollo de los individuos y sobre todo, la proyección de su identidad hacia el grupo, hace que la propia sociedad evolucione, cambie, lo que genera la necesidad de adaptarse a las nuevas condiciones o de emigrar en busca de otros grupos en los cuales encuentre identidad para poder vivir en armonía.

Recordemos al respecto lo que estudiamos en el tema anterior, cuando nos referíamos a las nueve notas esenciales del derecho y señalamos que éste “es una forma de la vida social” y que “está condicionado por la realidad”.

Por esto, conforme se van definiendo y organizando las relaciones en la vida social, surge la necesidad imperante de establecer reglas claras que le permitan a los individuos coexistir, por medio del derecho; en consecuencia, si la sociedad cambia y evoluciona, igualmente lo deberá hacer el derecho.

1.1.3 La utilidad del estudio del derecho

La sociedad, para alcanzar su progreso y desarrollo, necesita que las reglas sean establecidas por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, de modo que pueda garantizarse con ello que se cumpla el fin de esa mayoría; es de esta forma que el derecho se convierte en un elemento esencial que regula la conducta individual y social, para fijar las bases comunes de organización y desarrollo de la vida en común.

Aunque sería lo deseable, en la realidad social no siempre se dan las relaciones entre individuos en ese marco de respeto y armonía; de hecho, resulta muy frecuente que nuestras diferencias deriven en la existencia de choques o conflictos entre los intereses propios con los ajenos.

Si cada quien tuviera la libertad para buscar sus fines sin limitación alguna, indudablemente se desataría el desorden y la anarquía, en detrimento de la vida social y haría prácticamente imposible cualquier forma de progreso y convivencia.

Aquí la importancia del derecho como un conjunto de mandatos o disposiciones dirigidos al individuo de manera abstracta para establecer el orden social.

Incluso, diversos doctrinarios de la filosofía jurídica sostienen que el derecho en sí mismo no tiene o persigue ningún fin que le sea propio, sino que la norma jurídica refleja el fin de la sociedad que la creó y a la cual le es aplicada.

² Efraín Moto Salazar, *Elementos de derecho*, p. 4.

Es así como la sociología y el derecho pueden vincularse, pues al entender al grupo social comprenderemos la naturaleza de sus normas, la razón de su surgimiento. Nuevamente viene a colación lo mencionado con anterioridad, en el punto relativo a las nueve notas esenciales del derecho, cuando se afirma que además de su condicionamiento a la realidad social, éste debe concretarse en la historia.

En ciertas épocas para justificar la creación de las normas impuestas se recurrió a la existencia de un ser superior, con el fin de buscar mediante su invocación mayor facilidad en su cumplimiento.

Por eso, a lo largo del devenir histórico las normas morales, religiosas y jurídicas no sólo han encontrado coincidencia, sino que incluso se han confundido.

Salvo algunas excepciones de regímenes jurídicos y sociales estrechamente regulados por la religión, como los islámicos; actualmente debemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que el derecho se traduce en un conjunto de normas jurídicas que son producto del hombre para el hombre, como resultado de un proceso formal que busca encontrar el bien común.

1.2 ESTUDIO GENERAL DE LAS NORMAS

Como lo mencionamos, la vida social se encuentra regida por una serie de normas, reglas o mandatos encaminados a regular la conducta de los individuos en su convivencia como miembros del grupo social, por ello la conducta individual está sometida a dichas reglas con el fin de no romper la armonía del grupo, so pena de ser sujetos a una sanción para restaurar el orden perdido.

El derecho no comprende a todas las normas que el hombre y la sociedad establecen para regir la conducta de los individuos; de acuerdo con su naturaleza u origen, las normas pueden ser: morales, sociales, religiosas o jurídicas.

Para establecer las diferencias entre estos grupos de normas, la doctrina ha coincidido en analizar las características de cada uno de ellos conforme a los criterios siguientes:

Coercibilidad	Incoercibilidad
Es la característica de la norma que consiste en que si el sujeto a quien va dirigida no la cumple, el Estado puede obligarlo a su cumplimiento, aun en contra de su voluntad.	Consiste en que el cumplimiento de la norma debe darse de forma espontánea, siendo condición fundamental la voluntad del sujeto a quien se dirige la norma.

<p>Interioridad</p> <p>En esta característica se alude al sentido subjetivo de la voluntad del sujeto, esto es, lo importante es la conciencia del individuo, que cumpla la norma por convicción propia, más allá de cualquier tipo de sanción formal o social. Para algunos doctrinarios el término que con mayor corrección se debe emplear es precisamente el de subjetividad.</p>	<p>Exterioridad</p> <p>Lo importante en este caso no estriba en la conciencia del individuo, sino en el hecho de que este cumpla con lo establecido en la norma, esté conforme con ello o no. A este principio, se le suele denominar también por la doctrina como objetividad.</p>
<p>Unilateralidad</p> <p>Una norma es unilateral cuando únicamente imponen obligaciones, sin establecer directamente contraprestación alguna a favor del individuo.</p>	<p>Bilateralidad</p> <p>Una norma es bilateral cuando a la vez de establecer obligaciones, conceden derechos al sujeto, como contraprestación por su cumplimiento.</p>
<p>Autonomía</p> <p>Esta característica implica la autodeterminación o autoregulación, es decir, que el propio sujeto es quien fija la norma y sus alcances.</p>	<p>Heteronomía</p> <p>Consiste en la sujeción a una voluntad ajena, con renuncia a la facultad de autodeterminación.</p>

1.2.1 Normas morales

Al respecto tenemos que comenzar por establecer una breve explicación de la moral.



Definición

Podemos afirmar que suele denominarse moral o moralidad al conjunto de creencias y normas que un individuo o grupo social específico establece para que les sirva de guía o pauta a seguir. Está basado en la distinción entre el bien y el mal, entre lo correcto o incorrecto, de su conducta.

La moral implica reglas o normas por las que se rige el actuar de un individuo en relación con el grupo social en el que se encuentra inmerso y consigo mismo. Esta idea trae como consecuencia su lado negativo en dos sentidos: lo inmoral (contra la moral) y lo amoral (carente de moral).

La calificación de una conducta humana como moral, inmoral o amoral, depende del actuar del individuo como sujeto de actos voluntarios; por lo tanto, la moral depende de la libertad del hombre en su conducta cotidiana.



Definición

La palabra “moral” deriva del vocablo latino *mores*, cuyo significado es “costumbre”. *Moralis* (< latín *mos* = griego ‘costumbre’); consecuentemente, podemos afirmar que “moral” no implica por sí mismo el concepto de lo bueno o lo malo, sino que depende de las conductas o costumbres cuyos efectos sean considerados buenos o malos.

Aunque la idea sobre lo moral originalmente atañe al individuo, se puede trasladar a una cultura o grupo y, en consecuencia, sirve de base consensual para regular el comportamiento de sus miembros.

Esto quiere decir que su mayor expresión se da en la sociedad, cumpliendo así su función social.

La moral es, entonces, una condición del ser humano ausente en los animales, por lo que podemos afirmar que no es un fenómeno biológico sino social, de carácter histórico y que surgió en el hombre en determinadas condiciones.

Los individuos forman parte de una época y una determinada organización social (tribu, clase, nación, etc.), que determina de forma particular los principios y normas que consideran válidos para dicho grupo, cuyos efectos llegan hacia los demás; por esta razón, es objeto de aprobación o reprobación.

La función social de la moral radica en que mediante las normas morales se persigue una integración de los individuos en forma subjetiva y personal, por convicción propia, consciente y libre.

De conformidad con las características de las normas que anteriormente analizamos, la moral es incoercible, unilateral, autónoma e interior (subjetiva).

1.2.2 Normas sociales

Son un amplio conjunto de normas establecidas por el grupo social por medio de pautas de comportamiento o reglas de conducta en las que se funda la conciencia colectiva. Son ejemplos de este tipo de normas la moda, la tradición, los usos y costumbres; entre otras. La adecuación del individuo a sus condiciones es voluntaria, como en el caso de la moral, por lo que su incumplimiento no implica una sanción por parte del Estado, pero sí están sujetas a algún tipo de recriminación o reproche social.



A las reglas sociales también se les conoce como normas convencionales, reglas de trato social inclusive son, por algunos doctrinarios, confundidas con las normas morales. Para el jurista y filósofo Recasens Siches, suelen manifestarse

“...en forma consuetudinaria, como normas emanantes de mandatos colectivos anónimos (esto es, de la gente, de los demás, en suma, de la sociedad), como comportamientos debidos en ciertas relaciones sociales, en un determinado grupo o círculo especial, y sin contar con un aparato coercitivo a su disposición, que fuerce inexorablemente a su cumplimiento, aunque con la amenaza de una sanción de censura o de repudio por parte del grupo social correspondiente...”³

En ese sentido resulta innegable su semejanza con las normas morales, pues su establecimiento depende de la conciencia colectiva o de los llamados usos y costumbres del grupo social, y su cumplimiento es voluntario o espontáneo, por lo que si decidimos no adecuarnos a estas

³ Luis Recasens Siches, *Vida humana, sociedad y derecho*, p. 69.

normas, la respuesta de la sociedad podrá ser enérgica, pero jamás provista de una facultad coercitiva del Estado y la sanción será únicamente el rechazo social.

Conforme a lo anterior, concluiremos acotando que las normas sociales son incoercibles, unilaterales, autónomas e interiores (subjetivas).

1.2.3 Normas religiosas

Es innegable que las diversas religiones que históricamente han profesado los diversos grupos sociales implican dentro de su doctrina reglas que buscan regir el comportamiento de los individuos con la intención de obtener los beneficios que le son ofertados por Dios.

Son preceptos dictados por la divinidad a los hombres, el efecto de cumplirlas o no será ser recompensado con el premio o castigo en la vida eterna; en consecuencia, generalmente su sanción se aplica hasta después de la muerte.



Dicho de otra manera, las normas religiosas plantean las condiciones que el hombre debe cumplir para agradar a Dios, haciendo su voluntad para así alcanzar la recompensa de la salvación o la vida eterna.

Por cuanto a su origen, las normas religiosas provienen de la voluntad divina, es Dios quien las impone al hombre, por tanto su carácter es heterónomo; sin embargo, resulta condición indispensable para su razón de ser, que no sólo sean cumplidas por el individuo sino que se enraícen en su conciencia y voluntad.

En consecuencia, las normas religiosas presentan un carácter marcadamente subjetivo o interior, puesto que a la religión lo que le interesa es la intención con la cual el sujeto ejecuta el acto; pues, para que se alcance el beneficio de la salvación o vida eterna no es suficiente que se cumpla exteriormente con ciertas ritualidades o prácticas si no que el individuo las adopte como parte de su ser.

Las normas religiosas tienen un carácter unilateral puesto que imponen deberes, pero no facultan a nadie para exigir al individuo el cumplimiento de ellas. Las normas religiosas son incoercibles; esto es, no se encuentran sujetas a la aplicación de la fuerza estatal en caso de incumplimiento, pues la conducta debe ser realizada libremente por el sujeto para que tenga validez ante los ojos del ser supremo.

En resumen, de acuerdo con las características de las normas que hemos venido refiriendo, las normas religiosas son incoercibles, unilaterales, heterónomas e interiores (subjetivas).

1.2.4 Normas jurídicas

Son reglas de conducta creadas y sancionadas por el Estado, que establecen derechos y obligaciones recíprocos, con lo que se denota su condición de bilateralidad al individuo o a un grupo social con disposiciones que el poder público a través de sus cuerpos legislativos le fijan. Por

lo tanto, son con carácter obligatorio e impelen a la obediencia general, pues en caso de inobservancia las hace cumplir empleando para ello los instrumentos que el poder del Estado establece para dicho efecto.

Como en temas anteriores lo precisamos, en los sistemas jurídicos actuales se encomiendan como tarea específica a cuerpos colegiados, comúnmente denominados cámaras o congresos, en los cuales los representantes de los integrantes de la población del Estado determinan su pertinencia y alcances, a través de un proceso legalmente establecido al que se denomina de forma general proceso legislativo.

En consecuencia, las normas jurídicas tienen un carácter claramente heterónomo, pues son creadas por un cuerpo legítimamente creado para dicho objetivo, pero su aplicación se hace extensiva a todo el grupo social, estén de acuerdo o no con el contenido y alcance de la norma. Un ejemplo son las disposiciones fiscales, que una vez emitidas son normalmente rechazadas por el grupo social y no por ello pierden validez u obligatoriedad.

A diferencia de los otros tipos de normas que hemos venido estudiando, las jurídicas no van dirigidas a la conciencia del individuo, es más, la convicción personal de su observancia es pocas veces tomada en cuenta; lo importante resulta su cumplimiento, a fin de mantener el orden social.

Suelen confundirlas con el derecho, sin embargo, las normas jurídicas comprenden el objeto material de estudio del derecho como ciencia. De igual manera, en ocasiones se les confunde con la ley, sin embargo, resulta evidente que su diferencia es meramente cuantitativa, pues la ley no es más que un conjunto de normas jurídicas.

En virtud de lo antes mencionado, pueden entenderse como el conjunto de reglas de conducta que el Estado establece en un grupo social y época determinados, que imponen una sanción a los individuos que las incumplan, con el objetivo primario de establecer el orden social, el bien común y alcanzar la justicia como fin supremo.

En resumen, las normas jurídicas son fácilmente diferenciables de los otros tipos de normas que hemos analizado por ser heterónomas, bilaterales, coercibles y exteriores.

Conclusión

Aunque para algunos estudiosos del derecho, por su naturaleza y características, se consideran como símiles a las normas morales, religiosas y sociales, distinguiéndolas de las jurídicas, cada una de ellas revisten condiciones propias y varían de una sociedad a otra y de un momento histórico a otro.

Las diferencias existentes entre los tipos de normas se pueden apreciar en el cuadro siguiente:

Normas morales	Normas sociales	Normas religiosas	Normas jurídicas
Unilaterales	Unilaterales	Unilaterales	Bilaterales
Interiores	Interiores	Interiores	Exteriores
Incoercibles	Incoercibles	Incoercibles	Coercibles
Autónomas	Autónomas	Heterónomas	Heterónomas

1.3 FUENTES DEL DERECHO

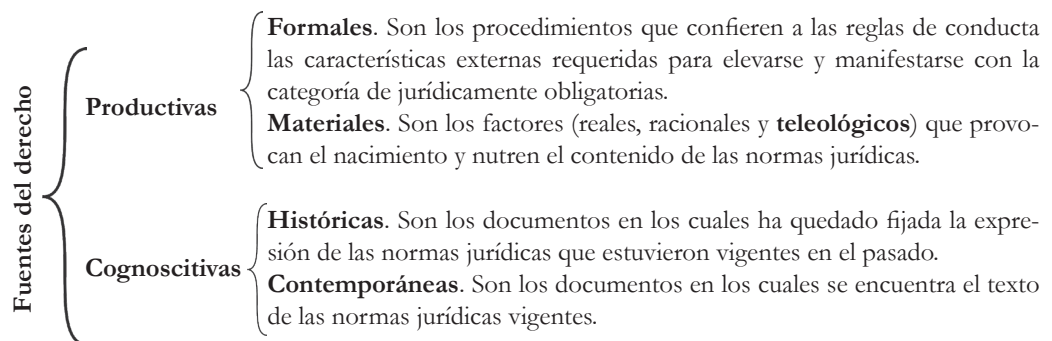
Reafirmando lo expresado en temas anteriores, la fuente u origen primario del derecho es el hombre. Los humanos somos seres normativos por naturaleza, pues tendemos a establecer reglas cotidianamente en nuestras relaciones con otros individuos de la sociedad en la cual nos encontramos inmersos.

Para comenzar el desarrollo formal de este tema es indispensable establecer qué debemos entender por fuentes del derecho. Son las distintas formas o medios para la creación o conocimiento del derecho; es decir, qué origina a la norma y cómo es creada, además de los medios o conductos de difusión de la misma.

La doctrina tradicional del derecho expresa que sus fuentes se clasifican en reales, formales e históricas. Por reales se comprenden todos los acontecimientos que se dan en la sociedad, que traen como consecuencia la necesidad de creación de un nuevo derecho o modificación del ya existente. Las fuentes formales son los procesos que, reconocidos por el propio derecho, son empleados para la creación de las normas jurídicas. Por fuentes históricas se comprende al conjunto de normas o sistemas jurídicos completos que rigieron en épocas anteriores, y que suelen servir de guía o base para establecer regulaciones nuevas.

Sin detrimento de lo antes expuesto, presentamos el estudio que al respecto hizo Roberto Muñoz Ramón en su obra *Derecho del trabajo*, pues presenta de forma didáctica todos los aspectos relacionados con el tema en análisis.

Así, en un primer sentido, Muñoz Ramón nos propone la división siguiente:



Teleología. Doctrina de las causas finales.

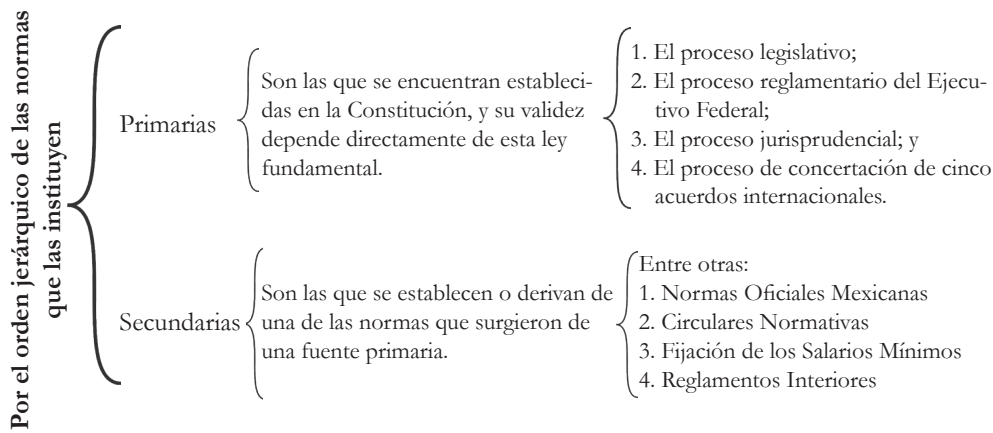
Esquema 1.2
Fuentes del derecho.

Con base en esta división presentada, estudiaremos brevemente las fuentes específicas del derecho.

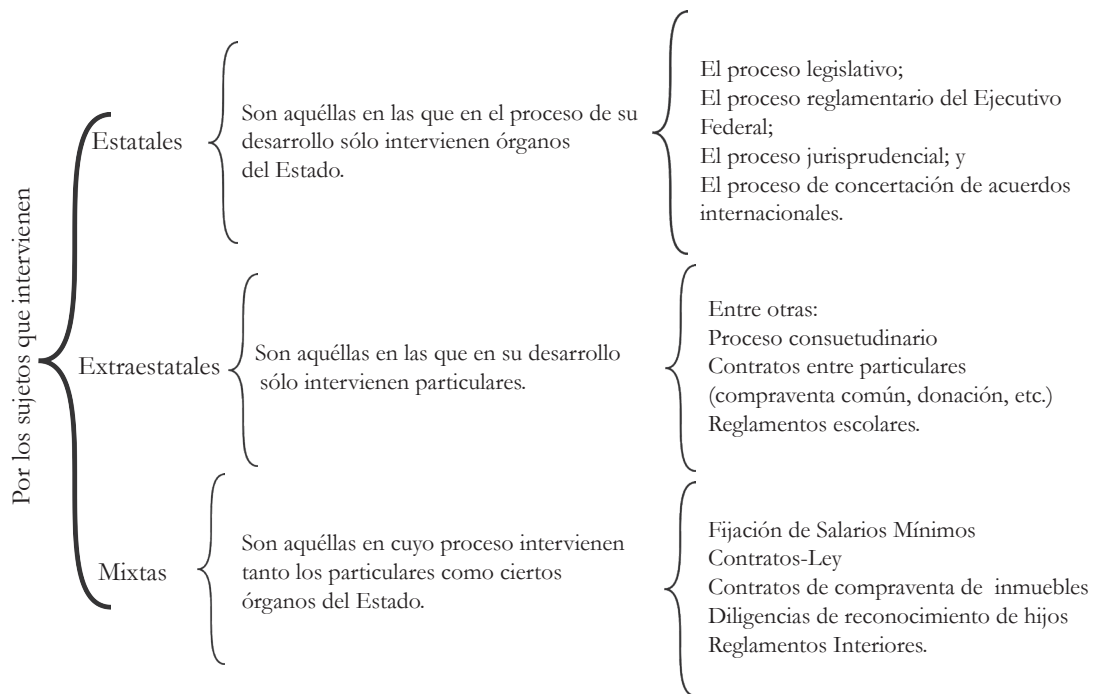
1.3.1 Productivas

Las fuentes productivas formales se clasifican desde tres puntos de vista diferentes: a) del orden jerárquico de las normas que las instituyen, b) del los sujetos que intervienen, y c) de la materia regulada por las normas.

Para desarrollar esta clasificación, proponemos los esquemas siguientes:

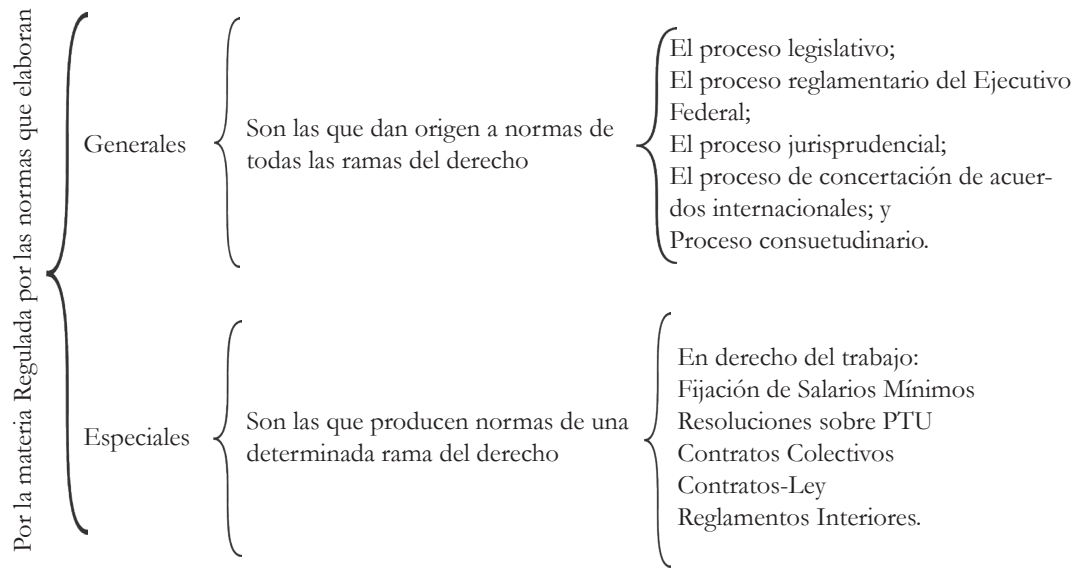


Esquema 1.3
Orden jerárquico de las normas.



Esquema 1.4
Fuentes formales del Derecho.

Esquema 1.5



1.3.2 Cognoscitivas

Las fuentes cognoscitivas son aquellas que nos informan sobre el contenido del derecho, dividiéndose para su estudio en históricas y contemporáneas.

Son **fuentes históricas** todos los instrumentos que nos informan sobre la estructura y contenido de los sistemas jurídicos que han regido en épocas anteriores, y que sirven de guía o base para la generación de una norma jurídica nueva. En este grupo podemos considerar a instrumentos tan antiguos como las Institutas de Justiniano, el Digesto, el Código Civil napoleónico, a nivel internacional; y en nuestro derecho mexicano a la constitución de 1824, las bases constitucionales juaristas de 1857, etcétera.

Las **fuentes contemporáneas**, son los documentos que nos informan sobre el derecho vigente.

Las fuentes contemporáneas del derecho mexicano son:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo el principio constitucional establecido en el Artículo 133, que dispone que la Constitución Federal es Ley suprema, pues todas las leyes y normas jurídicas que existen en México deben tener su fundamento original en este texto, por consiguiente, es la primera fuente que nos informa sobre el derecho contemporáneo mexicano.

El Diario Oficial de la Federación. En este documento, de acuerdo con el proceso legislativo, deben ser publicadas todas las leyes federales que son aprobadas por el Congreso de la Unión y que tendrán aplicación en toda la República Mexicana. La Secretaría de Gobernación se encarga de su producción.



Figura 1.2 Portada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Figura 1.3 Diario Oficial de la Federación.

Los Diarios o Gacetas Oficiales de los Estados. En cada una de las entidades federativas se produce un diario o gaceta oficial, a través de su editora de gobierno, en el que deberán publicarse todas las leyes o la modificación a las mismas, que es decretado por los Congresos o Legislaturas locales.



Figura 1.4
Gaceta Oficial.

El Semanario Judicial de la Federación. Este documento es editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y si bien es cierto que en él no se publican leyes nuevas, su función consiste en dar a conocer las tesis jurisprudenciales emitidas por los tribunales de amparo, que al ser órganos competentes para definir la correcta interpretación de las leyes, sirven de base para aplicar el derecho en los casos concretos no previstos específicamente en la Ley. El Semanario Judicial de la Federación es publicado en forma mensual por decreto presidencial del 8 de diciembre de 1870, cuando era presidente de los Estados Unidos Mexicanos Benito Juárez García.

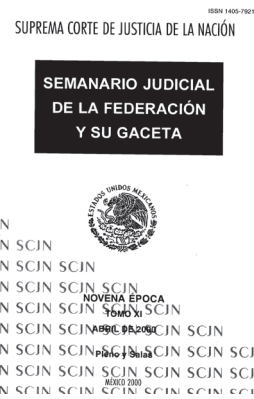


Figura 1.5
Semanario Judicial.

1.4. CLASIFICACIÓN DEL DERECHO

Atendiendo a los tipos de conductas que regula la norma jurídica, o como dicen los juristas, a los tipos de intereses que se protegen, el derecho se clasifica en público, privado y social. Esta idea fue firmemente defendida por Jellinek, quien afirma que "...la separación debe buscarse, por un parte, en la distinta manera de ser y en los diversos efectos de las relaciones jurídicas, lo que nos da la clasificación en relaciones de igualdad o de coordinación, propias del derecho privado, y en relaciones de subordinación o de supraordenación, que forman el campo del derecho público...".⁴ Este criterio necesariamente fue modificado al reconocerse los derechos sociales, a partir de nuestra Constitución Política de 1917: "...la garantía de la convivencia humana en el derecho público; los intereses particulares de cada persona en sus relaciones con los demás en el derecho privado; la regulación y la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo a la economía en el derecho social".⁵



Figura 1.6
Georg Jellinek.

⁴ Citado por Mario de la Cueva, en el *Nuevo derecho mexicano del trabajo*, p. 69.

⁵ Mario de la Cueva, *op. cit.*, p. 76.

De cada una de esta ramas, que podríamos considerar básicas, se desprenden otras específicas dependiendo de la materia a regular por la norma jurídica.

Esquema 1.6
Clasificación del
Derecho.

Derecho	Derecho público	Derecho constitucional
		Derecho administrativo
		Derecho procesal
		Derecho penal
		Derecho internacion público
	Derecho privado	Derecho civil
		Derecho mercantil
		Derecho internacional privado
	Derecho social	Derecho laboral
		Derecho agrario



1.4.1 Derecho público

Derecho público es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas que tutelan los intereses públicos, que se refieren a la vida pública; y está encaminado principalmente a regular actividades del Estado.

En este orden de ideas, el derecho público se clasifica de la siguiente manera:

1. Derecho constitucional, es la rama que tiene como finalidad el estudio de las normas que estructuran a los órganos del Estado, las relaciones de éstos entre sí y con los particulares. Es en la Constitución General de la República donde encuentran su base legal los poderes del Estado, de ahí el nombre dado a esta rama. Es pertinente señalar que generalmente se comprende dentro de esta rama al derecho de amparo, que es el medio de defensa conferido a los ciudadanos ante los actos ilegales de las autoridades; esto es debido a que también en la Constitución Federal, en sus artículos 103 y 107, se consagra el amparo, que ha sido calificado como “la institución más noble, la más suya del derecho mexicano”.
2. Derecho administrativo, es la rama del derecho que estudia las normas que rigen los actos de la administración pública encaminados a la satisfacción de intereses generales.
3. Derecho procesal, estudia las normas que regulan las actuaciones de las partes ante el órgano jurisdiccional, para que éste resuelva una controversia.
4. Derecho penal, es la rama del derecho público que estudia las normas que regulan los delitos, las penas, las medidas de seguridad y la readaptación de los delincuentes; se le considera como un derecho de excepción, ya que se dice que los individuos de la sociedad excepcionalmente debían caer en su ámbito de aplicación, debido que las conductas que regula implican el menoscabo de alguno de los derechos de otro u otros de los miembros de la sociedad, o de esta misma.
5. Derecho internacional público, estudia las normas que rigen las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional. A esta rama se le conoce también como derecho de gentes.

1.4.2 Derecho privado

Derecho Privado es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas que regulan los intereses de los particulares.



Las ramas que integran el derecho privado son:

1. Derecho civil, es el que regula relaciones de la vida cotidiana de los particulares, se refiere a actos y hechos de las personas como pueden ser: nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio, bienes, sucesiones, obligaciones, contratos, entre otros.
2. Derecho mercantil, rama del derecho privado que rige los actos de comercio a que se refiere el artículo 75 del Código de Comercio y leyes complementarias. El derecho mercantil rige los actos derivados de letras de cambio, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, bonos de prenda, etcétera. Acto de comercio es la interposición en el cambio.
3. Derecho internacional privado, estudia los actos relativos a la nacionalidad de las personas, la condición de los extranjeros y los conflictos de leyes en el espacio, estos últimos entre los particulares de diferentes países.

1.4.3 Derecho social

Se dice que el derecho social es aquel que protege a los económicamente débiles; sin embargo, esta idea es algo restringida, en virtud de que éste va más allá de la simple tutela, reivindicación y protección de los económicamente débiles, ya que su sombra protectora se extiende al pretender el bienestar y seguridad de todos los integrantes de la sociedad.



Las ramas del derecho social son:

1. Derecho del trabajo o laboral, que regula las relaciones entre trabajadores y patrones, y establece la forma de resolver los conflictos que en ellas se susciten.
2. Derecho agrario, es la rama del derecho social que estudia las normas que regulan todo lo relativo a la Reforma Agraria, y los conflictos del campo.

Ahora bien, como material cambiante que es el derecho, a la clasificación tradicional que antes presentamos, en los distintos sistemas jurídicos, se le han venido agregando nuevas ramas del derecho que han surgido como una respuesta regulatoria a las necesidades sociales.

Así, dentro del sistema jurídico mexicano, por ejemplo, en la rama del derecho público podemos agregar al derecho fiscal, derecho ambiental, derecho electoral, además del ya mencionado derecho de amparo.

De igual manera, al derecho social se le adhirió el derecho a la seguridad social y derecho indigenista.

Todas estas nuevas ramas, si bien no son completamente aceptadas y reconocidas por todos los doctrinarios, podemos afirmar su existencia considerando el reconocimiento y fundamento en nuestra Constitución Federal.

Actividad

I. Encuentra en el texto de los temas anteriores las referencias siguientes y subráyalas.

Anacoretas	Seres normativos	Derecho de gentes
Seres normativos	Benemérito de las Américas	Semanario judicial
Orden jerárquico	Directus	Derecho positivo
Legislador autorizado	Jellinek	Rafael de Pina

II. Formula tu propio concepto de derecho y verifica que sea correcto, considerando las características que debe reunir de acuerdo con las nueve notas esenciales.

II. En equipo, consigue una Ley, busca su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, comenta si se cumple por el grupo social y debate sobre cuál crees que sea el motivo y objetivo de su creación, con la finalidad de determinar su vigencia, positividad y validez intrínseca.

III. Investiga en qué consiste el proceso legislativo en el derecho mexicano.

Autoevaluación

I. Escribe en cada celda la característica que corresponda.

	Unilateral o bilateral	Interior o exterior	Incoercible o coercible	Autónomo o heterónimo
Normas morales				
Normas sociales				
Normas religiosas				
Normas jurídicas				

II. Escribe en el paréntesis el número que corresponda, de acuerdo con la clasificación del derecho.

<input type="checkbox"/> Derecho agrario	<input type="checkbox"/> Derecho procesal
<input type="checkbox"/> Derecho penal	<input type="checkbox"/> Derecho mercantil
<input type="checkbox"/> Derecho internacional público	<input type="checkbox"/> Derecho internacional privado
<input type="checkbox"/> Derecho laboral	<input type="checkbox"/> Derecho constitucional
<input type="checkbox"/> Derecho administrativo	<input type="checkbox"/> Derecho a la seguridad social
Derecho Público	Derecho Privado
	Derecho Social

III. Completa el siguiente esquema.

